

## Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Noviembre del 2017

A las 12:01 horas, del día **30 de Noviembre del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de Noviembre del 2017**, previa convocatoria de fecha 28 de Noviembre del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**  
**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**  
**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

De la ponencia de la **Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna:**

1. REV/342/2017 interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**
2. REV/363/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**
3. REV/408/2017 interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**

De la ponencia del **Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno:**

4. REV/403/2017 interpuesto en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**
5. REV/409/2017 interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática**

De la ponencia del **Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez:**

6. REV/344/2017 interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**
7. REV/374/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**
8. REV/386/2017 interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 14 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- c) Presentación en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución mediante el cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes sujetos obligados:

**AYUNTAMIENTO DE MEXICALI:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
- 2.- CENTRO DE ATENCIÓN PARA JÓVENES EN RIESGO "MISIÓN SAN CARLOS" MEXICALI, B.C
- 3.- COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI, B.C
- 4.- COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 5.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI, B.C

- 6.- CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 7.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI, B.C
- 8.- DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 9.- FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, B.C

---

- 10.-INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI, B.C
- 11.-INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C
- 12.-INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI, B.C
- 13.-PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO DE MEXICALI, B.C
- 14.-PATRONATO D.A.R.E. MEXICALI, B.C
- 15.-PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 16.-PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 17.-PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.
- 18.-PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 19.-SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, B.C

**AYUNTAMIENTO DE TECATE:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
- 2.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C
- 3.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE, B.C
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B
- 7.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C
- 8.- SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, B.C

**AYUNTAMIENTO DE TIJUANA:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
- 2.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C
- 3.- DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL TIJUANA, B.C.
- 4.- FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL TIJUANA, B.C
- 5.- INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA, B.C.
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, B.C
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, B.C.
- 9.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.
- 10.-INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C
- 11.-INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, B.C
- 12.-SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, B.C
- 13.-SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, B.C
- 14.-ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, B.C

**PARTIDOS POLÍTICOS:**

- 1.- PARTIDO DEL TRABAJO

Concluida la exposición del orden del día se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento, acto seguido Comisionado Sandoval haciendo uso de la voz manifestó:

*“Gracias Comisionados, Yo les quiero proponer a este pleno la aprobación para hacer una permuta del día 05 de diciembre por el día 04 de la próxima semana dado que el próximo día martes 05 de Diciembre es día inhábil, sin embargo tenemos la comparecencia el día 06 en el Congreso y nos ayudaría a estar reunidos aquí para ver el tema.”*

Sin más asuntos generales por incluir se somete a votación el orden del día modificado el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la cuarta sesión ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 16 de Noviembre del 2017, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a los recursos de revisión los cuales se resolvieron de la siguiente manera:

**1.- REV/342/2017** interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

*“Quiero tener acceso a algún recibo, factura o comprobante de pago de multas de las empresas sancionadas por contaminar en Mexicali”*

El sujeto obligado al dar respuesta redirige al solicitante a la Secretaría de Protección al Medio Ambiente, por ser información de su competencia.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia.

El Sujeto Obligado al dar contestación reitera su impedimento en proporcionar la información, ya que la Secretaría de Protección al Ambiente de acuerdo a sus atribuciones es la dependencia que la genera.

A mayor abundamiento, el Reglamento Interno de la ~~Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California~~, reconoce atribuciones específicas para determinadas áreas y unidades administrativas, de vigilar, controlar, verificar, recaudar y administrar los ingresos a favor del Estado con motivo de multas impuestas y su respaldo documental; por lo tanto, se concluye que si bien la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado cuenta con la atribución de aplicar las sanciones administrativas en materia de protección al ambiente; la generación, administración y/o posesión de las facturas, recibos o comprobantes es atribución de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Así las cosas, este Órgano Garante a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran dilucidar la presente controversia, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto, ordenó el desahogo de la prueba de Informe de Autoridad a cargo de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California, misma que se tuvo por rendida vía oficio, a través del cual el titular de la Secretaría en cuestión, expuso que si bien es cierto, tiene la encomienda de aplicar sanciones administrativas a todos aquellos infractores de la ley de protección al ambiente, es menester de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado el generar dichos recibos y/o factura y/o comprobante de pago de cualquier multa aplicada por esa autoridad.

Con base en lo anterior, este Instituto en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, y a fin de determinar el ente competente que genere, posea o administre la información solicitada, se remitió al estudio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; de esta forma, se pudo determinar que la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado cuenta con la atribución de aplicar las sanciones administrativas relativas a violaciones a preceptos en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente del territorio del Estado, así como contravenciones relativas a la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la solicitud que dio origen al presente recurso, lo que petitionó el ahora recurrente, fue "recibo, factura o comprobante de pago de multas de las empresas sancionadas por contaminar", esto es, documento mediante el cual se acreditan los aprovechamientos originados con motivo del incumplimiento a normas ambientales; debiéndose entender como tales, los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como Impuestos, Derechos o Productos, de conformidad con el artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, atribuye a la Dicho lo anterior, en cumplimiento a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los aprovechamientos que perciba el Estado, deberán enterarse en la Recaudación de Rentas correspondiente, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan en los mismos o en las disposiciones legales. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la imposición y condonación de multas

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera pertinente <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada
---------------------------------	---

Sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-11-303** por medio del cual se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/342/2017 donde se considera pertinente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada

**2.- REV/363/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

- 1) Copia de todos y cada uno de los documentos (oficios, memorándum, mensajes de correo electrónico, notas técnicas, comentarios, opiniones, dictámenes, presupuestos, discursos, boletines de comunicación social, boletines de prensa, puntos de acuerdo, iniciativas, cheques, pólizas de cheques, cortes de caja, reportes financieros, reportes de contabilidad, informes de cuenta pública, recibos, facturas, órdenes de pago y todos los demás que resulten relacionados o pertinentes) elaborados y/o suscritos por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario General, el C. Síndico Municipal, el C. Tesorero Municipal, el C. Oficial Mayor o cualquier otro servidor público municipal que esté relacionado respecto de la aportación que por 9 millones de pesos realizó el XXI

Ayuntamiento de Ensenada a favor del patrimonio del Fondo Mixto CONACYT -  
Gobierno del Estado de Baja California.

---

Ayuntamiento de Ensenada a favor del patrimonio del Fondo Mixto CONACYT -  
Gobierno del Estado de Baja California.

2) Copia de todos y cada uno de los documentos antes citados, elaborados y/o suscritos por el C. Síndico Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con diversas personas y empresas.

El sujeto obligado manifestó que tras haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información requerida en la solicitud.

El solicitante inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia de información y la negativa a permitir la consulta directa de la información.

El Sujeto Obligado al dar contestación al recurso, complementó la respuesta otorgada, poniendo a disposición del recurrente, diversa documentación.

Bajo este contexto, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, para lo cual habremos de partir de **la declaración de inexistencia de información.**

Al respecto, es de tomarse en consideración el oficio expedido por la Tesorera Municipal; donde con relación al punto 1 de la solicitud de acceso, informó que a través de la Dirección de Desarrollo Económico, logró allegarse e integrar diversa información y documentación; para de esta forma, hacer entrega de diversos oficios, convocatorias, proyectos, resultados, publicaciones, comprobantes y demás documentación que albergan sus archivos, concerniente a la aportación que por 9 millones de pesos realizó el XXI Ayuntamiento de Ensenada a favor del patrimonio del Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Baja California; lo que permite concluir que en lo referente al puntode análisis, el sujeto obligado cumple a cabalidad con lo que le fue solicitado.

No obstante la nueva respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso de revisión, éste omitió manifestarse respecto a la documentación elaborada y/o suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las personas y empresas referidas en el punto 2) de la solicitud; motivo por el cual, la respuesta otorgada deviene incompleta sin que exista manifestación alguna donde se exponga alguna imposibilidad jurídica o material que diera lugar a tal omisión; desatendiéndose con ello, lo establecido en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con base en lo anterior, se concluye que la documentación puesta a disposición del recurrente, resultó incompleta y no atiende a los extremos de lo que fue formulada la solicitud, por lo tanto, no ha sido colmado su derecho de acceso a la información pública.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la documentación elaborada y/o suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las personas y empresas referidas en el punto 2) de la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-304** Se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/363/2017, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada** donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la documentación elaborada y/o suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las personas y empresas referidas en el punto 2) de la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.



3.- REV/408/2017 interpuesto en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso en los términos siguientes:

El particular requirió la siguiente información:

*“...Las remuneraciones los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido. La información solicitada deberá señalar el nombre, el cargo y el monto de la remuneración, la periodicidad con que se recibió el monto (semanal, quincenal, mensual, etc) todo lo anterior en los años 2016 y hasta septiembre de 2017 fecha en que realizó la solicitud de información”.*

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el particular presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el

Atendiendo a las constancias que integran el recurso de revisión, se tiene por acreditado que la parte recurrente formuló una solicitud de información al Partido Regeneración Nacional, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local. Sin que obre en autos, indicio alguno que haga suponer la existencia de respuesta por parte del sujeto obligado, o la solicitud de extensión en el plazo para otorgar la misma.

término que se le concedió para ello.

Por lo que atendiendo al agravio sostenido por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 346817 dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información**, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente**.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera pertinente <b>ORDENAR</b> al Sujeto Obligado, proceda a <b>DAR DEBIDA RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión,
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-305** Se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/408/2017, interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional** donde se considera pertinente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada

4.- **REV/403/2017** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

El particular requirió la siguiente información:

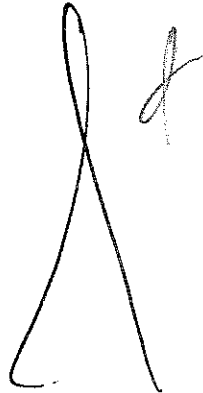
1.-*Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.*

2.-*Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido.*

*En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega.*

*Especificar si fuere el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos líneas arriba mencionados.*

3.-*Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.*



4.-Reporte detallado de los ingresos recibidos por las aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto.

5.-Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.”

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el particular presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al Partido Movimiento Ciudadano, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local. término que se le concedió para ello.

Sin que se desprenda constancia alguna, relativa a la notificación al particular de la respuesta, dentro del término previsto por el numeral 125 de la citada ley; además, de no existir indicio alguno que haga suponer la existencia de imposibilidad jurídica o material que impidiera al sujeto obligado otorgar puntual respuesta; o bien, solicitud, para obtener extensión en el plazo de la misma.; por lo que, de acuerdo al agravio vertido por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00564917 dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información**, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente**.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera pertinente <b>ORDENAR</b> al Sujeto Obligado, proceda a <b>DAR DEBIDA RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-11-306** Mediante el cual se aprueba el proyecto de

resolución correspondiente al REV/403/2017 donde se considera pertinente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

**5.- REV/409/2017** interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, Comisionado **Suplente Gerardo Javier Corral Moreno** expuso de la siguiente manera:

El particular requirió la siguiente información:

*“...Informe el Partido Encuentro Social, PRD, Partido de Baja California, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, PAN y PRI, todos de Baja California: Las remuneraciones los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido. La información solicitada deberá señalar el nombre, el cargo y el monto de la remuneración, la periodicidad con que se recibió el monto (semanal, quincenal, mensual etc) todo lo anterior en los años 2016 y hasta septiembre de 2017 fecha en que se realizó la solicitud de información.*

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el particular presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos establecidos en la ley

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el

De las constancias obrantes en autos, se acredita fehacientemente el hecho de que la parte recurrente formuló una solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local. término que se le concedió para ello.

Sin que se advierta que el sujeto obligado hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; o bien, ampliación en el plazo de la misma; por lo que, atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00545717 dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información**, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del

expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera pertinente <b>ORDENAR</b> al Sujeto Obligado, proceda a <b>DAR DEBIDA RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-307** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución **REV/409/2017** donde se considera pertinente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

6.- **REV/344/2017** interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:**

El particular solicitó lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicitamos la información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente. Basándonos en la LGTAIP, ART113 Los datos que requerimos son los siguientes: ...Vehículo (marca y línea) Modelo Fecha de expedición Código postal del comprobante de domicilio que registro..." (sic)*

El sujeto obligado al dar respuesta, informó que al cierre de Julio 462,939 vehículos contaban con tarjeta de circulación vigente

El solicitante inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

El Sujeto Obligado al contestar el recurso, modificó su postura, y manifestó encontrarse jurídicamente impedido para proporcionar la información, ya que con fundamento en el artículo 14 de la Ley que Regula Los Servicios de Control Vehicular del Estado de Baja California, debe guardar absoluta reserva sobre la información contenida en el Registro Estatal Vehicular; asimismo, hizo mención del **ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE CONTROL VEHICULAR A**

CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, emitido por el Secretario de Planeación y Finanzas en fecha 8 de febrero del 2016.

En esta tesitura, en estudio de la causal relativa a **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**, se habrá de considerar que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud, manifestó no contar con la información petitionada en los términos planteados, limitándose a informar que al cierre del mes de julio, se contaba con 462,939 vehículos con tarjeta de circulación vigente; por lo que tomando en consideración que la solicitud de información consistió en conocer los datos referentes a marca, línea, modelo y fecha de expedición de la tarjeta de circulación y código postal del comprobante de domicilio que se registró, sobre los vehículos de uso particular con tarjeta de circulación vigente; consecuentemente, queda evidenciado que la información puesta a disposición del particular, discrepa de los términos en que fue ejercido el derecho de acceso a la información.

Ahora, por cuanto hace a la **declaración de inexistencia de la información**, es menester retomar que el sujeto obligado manifestó en primer término, no contar con la información solicitada en los términos que le fue requerida; para después aducir una obligación de reserva de la información, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de reserva emitido por el Secretario de Planeación y Finanzas en fecha 8 de febrero del 2016.

A este respecto, sobresale la omisión del sujeto obligado de allegar tanto al particular como a este órgano garante el acuerdo que soporta su clasificación de información, en franco desapego a los principios de máxima publicidad y profesionalismo; sin embargo, en tutela efectiva de este derecho humano y haciendo uso de la facultad revisora con que se encuentra investido este Instituto, se ingresó al portal oficial del sujeto obligado, a fin de recoger el contenido del acuerdo de reserva, teniéndose a la vista el Acuerdo número AR-SPF-01/16 de fecha 8 de febrero de 2016; cuyo punto de acuerdo primero, clasificó como eservada la información contenida en el Registro Vehicular.

Con base en el contenido que conforma el acuerdo de reserva, es pertinente destacar que la elaboración del mismo data del 8 de febrero de 2016, siendo que la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se realizó el 09 de agosto de 2017; a mayor abundamiento, el particular pidió información sobre los vehículos con tarjeta de circulación vigente al momento de efectuarse la solicitud; por consiguiente, la reserva invocada no solo resulta inaplicable por tratarse de una reserva genérica, sino además es inverosímil que el sujeto obligado pretenda reservar información que al momento de crear el acuerdo, no había sido generada; lo que se contrapone a lo estipulado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como a los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Aunado a esto, es de observarse también que el acuerdo de reserva en estudio fue emitido al amparo de la anterior Ley de Transparencia, y por ende, la clasificación de la información materia de la solicitud, no se sujetó al procedimiento establecido en el

artículo 130 de la Ley de Transparencia vigente. Así las cosas, el acuerdo de reserva invocado por el sujeto obligado no es suficiente para sustentar la clasificación aludida, ya que el titular del área que genere o posea la información, será el responsable de clasificarla, para posteriormente turnarla a su Comité de Transparencia, el cual deberá realizar un acta en la que conste de manera fundada y motivada su determinación, ya sea en el sentido de confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada; por lo que al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida al efecto por su Comité de Transparencia, no es dable concluir que la clasificación de la información petitionada se hizo de manera correcta; de ahí que se determina que el agravio en análisis resulta fundado.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos antes referidos; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias para integrar la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas; así mismo, informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión del procedimiento y en su caso, la ejecución de la sanción que sobrevenga al respecto.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante determina <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique a la parte recurrente una nueva acorde a los términos de la presente resolución, entregando la información si lo estima procedente, o en su caso, justifique su clasificación de manera fundada y motivada, a través de la resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-308** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución **REV/344/2017** donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique a la parte recurrente una nueva acorde a los términos de la presente resolución, entregando la información si lo estima procedente, o en su caso, justifique su clasificación de manera fundada y motivada, a través de la resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia.

**7.-REV/374/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:**

La solicitud de acceso a la información versó:

*"Solicito el nombre de los actuales servidores públicos designados como responsable del archivo de trámite, y como responsable de archivo de concentración, respectivamente de la ~~oficialía mayor y del departamento de recursos humanos del ayuntamiento de Mexicali~~, de conformidad con los artículos séptimo, octavo, noveno de los lineamientos para la organización y conservación de archivos... Solicito además copia del nombramiento respectivo en archivo digital en PDF." (sic)*

El sujeto obligado al dar respuesta, informó que aún no se han realizado tales designaciones, ya que se está analizando el perfil de las personas adecuadas.

El solicitante inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

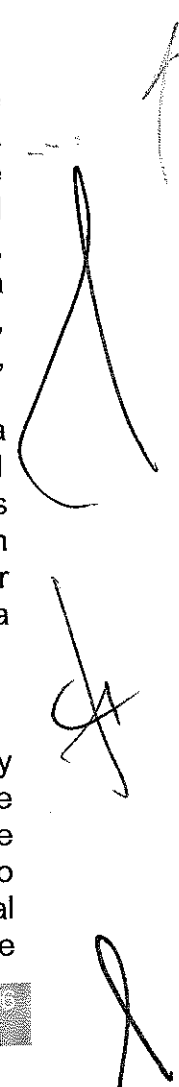
El Sujeto Obligado al contestar el recurso, modificó su respuesta, aduciendo que Oficialía Mayor no cuenta con los puestos de Responsable de Archivo de Trámite y Responsable de Archivo de Concentración, añadiendo que no existe ordenamiento estatal o municipal que establezca la obligación de dicha Oficialía Mayor para la creación de la estructura señalada en los puntos séptimo, octavo y noveno del Acuerdo que crea los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos emitidos por el Consejo nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de

Ante tales premisas, es menester abundar sobre el ordenamiento invocado por la parte recurrente como sustento de su petición, denominado LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS; aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2016; de cuyos artículos séptimo, octavo, noveno; así como primero, segundo y cuarto transitorios, se desprende la obligación de los sujetos obligados de desarrollar el Sistema Institucional de Archivos, concebido como el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios, a través de la ejecución de la gestión documental.

A mayor abundamiento, es de resaltarse que tales Lineamientos son de observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dentro de los cuales, se encuentra Ayuntamiento, como órgano de Gobierno del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propio y dotado de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. De tal suerte, que se encuentra constreñido a la observancia de los lineamientos referidos.

Datos Personales.

Asimismo, los Lineamientos en estudio contemplan las figuras de archivo de trámite y archivo de concentración; teniéndose en su artículo Cuarto Transitorio, la obligación de contar con la designación de los responsables de tales unidades, a más tardar dentro de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los multicitados lineamientos, plazo que a la fecha ha fenecido; por consiguiente, al existir disposición expresa que obliga al ente público a contar con la designación de servidores públicos en los cargos de





Responsable de Archivo de Trámite y Responsable de Archivo de Concentración, se estima que los términos en que fue brindada la respuesta trasgrede el derecho de acceso a la información del hoy recurrente,

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para efecto de que proporcione a la parte recurrente la información solicitada, o en su defecto, entregue una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia de los nombramientos de Responsable del Archivo de Trámite y Responsable de Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor y del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mexicali, y para el caso de que a juicio del Comité de Transparencia sea materialmente posible que se generen los nombramientos solicitados, proceda a ponerlos a disposición de la parte recurrente, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 13, 54 fracción II, 131 fracciones II, III y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-309** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución **REV/374/2017** donde se determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para efecto de que proporcione a la parte recurrente la información solicitada, o en su defecto, entregue una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia de los nombramientos de Responsable del Archivo de Trámite y Responsable de Archivo de Concentración de la Oficialía Mayor y del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mexicali, y para el caso de que a juicio del Comité de Transparencia sea materialmente posible que se generen los nombramientos solicitados, proceda a ponerlos a disposición de la parte recurrente, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 13, 54 fracción II, 131 fracciones II, III y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**8.- REV/386/2017** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:**

El particular petición lo siguiente:

*"...para solicitarle de la manera más atenta mi desafiliación al partido del trabajo, la cual tengo con el folio: BC19750, ya que por motivos personales y Ajenos al partido solicito dicha desafiliación de manera inmediata..."*

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el ciudadano presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al **Partido del Trabajo**, el cual reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00535817 dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información**, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión del mismo.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>ORDENAR</b> al sujeto obligado, proceda a <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio número <b>00535817</b> ; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-310** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución **REV/386/2017** donde se determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio

número **00535817**; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**Continuando con el siguiente punto del orden del día en asuntos específicos a tratar correspondiente a la Presentación**, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 14 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el punto de la siguiente manera:

*"Me voy a permitir presentar para aprobación de este pleno las tablas de aplicabilidad de catorce de los sujetos obligados entre las tablas de aplicabilidad que se someten a su aprobación son las nueve de los Sindicatos en el Estado, sindicato de colegio de bachilleres de baja california, sindicato de la comisión estatal del agua, el sindicato de trabajadores universitarios, sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del Estado, sindicato del municipio e instituciones descentralizadas de la delegación Ensenada, también de Mexicali, de Playas de Rosarito, de Tecate y de Tijuana y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California de igual manera se presenta a aprobación de este pleno la aprobación de la tabla de aplicabilidad del fideicomiso empresarial de Baja California, el fideicomiso fondo de fomento agropecuario de Baja California, el fideicomiso público para la promoción turística de Baja California, y el fondo CONACYT de Baja California, se informa que derivado de las visitas de inspección que se realizaron a los sujetos obligados los cuales remitieron respuesta vía oficio, informando que dentro de las obligaciones de transparencia se encontraba en incumplimiento relativo a la tabla de aplicabilidad por lo que se les dio el seguimiento y la asesoría pertinente. En la cual se llevo a cabo el análisis de las obligaciones que le son aplicables y no aplicables en el caso de los sindicatos y fideicomisos esto respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 81 y 82 de la ley estatal cabe mencionar que una vez que sea aprobada por este pleno se notificara al sujeto obligado para su publicación en el portal de obligaciones de transparencia y cumpla con las obligaciones de transparencia en la plataforma nacional de acuerdo con la aplicabilidad en las fracciones que queden asentadas en la presente sesión por lo que hace a los sindicatos, cabe mencionar que lo relativo al artículo 81 únicamente le son aplicables seis de las fracciones y todas las fracciones del artículo 82, esto es por lo que hace al sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del Estado, Municipios e instituciones descentralizadas de playas de rosarito, en el caso de Tijuana se tiene...no esta mal el conteo lo que señala aquí de aplicabilidad e inaplicabilidad aquí únicamente dice que seis fracciones se le aplica pero aquí ya viendo la inaplicabilidad, 17 fracciones resultan aplicables y el resto de las fracciones no resulta aplicable cabe mencionar que parte del análisis que se hace a los*

sindicatos se toma como base el criterio que se estableció en el INAI para la determinación de la aplicabilidad para los sindicatos, sabemos que los sindicatos han estado en esta disyuntiva, primero en cuanto a su carácter de sujetos obligados o no y segundo respecto a la publicidad de la información que ellos manejan y por lo tanto a la información que deben publicar en sus portales y su plataforma ya a habido mucha más apertura han tenido diversas reuniones tanto en la delegación como en la sede para trabajar en lo que respecta a la publicación de información y sobre todo al cumplimiento del dictamen de inspección en estos momentos se somete a aprobación únicamente la tabla de aplicabilidad en una sesión posterior se estaría presentando la resolución total del cumplimiento a las observaciones o a las recomendaciones emitidas en el, derivadas de la inspección que se realizó respecto al cumplimiento del resto de las obligaciones de transparencia por lo que hace a los fideicomisos al contrario del caso de los sindicatos a los fideicomisos prácticamente les aplica al igual que a los otros sujetos obligados todas las fracciones únicamente no les resultan aplicables 5 de esas fracciones de las obligaciones comunes y les aplican todas las obligaciones del artículo 82 en este caso creo que fue una manera de perfeccionar lo que se estaba trabajando o editar lo que había sucedido con el primer grupo o el grupo de las tablas de aplicabilidad que ya se habían aprobado porque estoy observando que ya se había dictaminado el artículo 82 no viene en la ley general como obligaciones comunes, el artículo 82 es un artículo que únicamente esta aprobado en la ley local no en la ley general, por lo tanto la ley general no estipula que se tiene que realizar como tal una tabla de aplicabilidad sino menciona de una manera muy general y es algo de lo que se va tratar ahora con la modificación de los lineamientos técnicos generales, porque es importante que los mismos lineamientos técnicos generales establezcan a los órganos garantes que es lo que va pasar con las obligaciones específicas y con esas otras obligaciones comunes que pudieran ser únicamente de competencia local, sin embargo aquí la aplicabilidad se esta dando en la cual ya los sujetos obligados están aceptando que si les aplica el artículo 82 creo que no sobra, al final de cuentas es una manera más segura de saber si la información la van a generar o no la van a generar, sin embargo si es importante que quede asentado en esta sesión que posteriormente se haga una modificación a los lineamientos técnicos locales además de los lineamientos técnicos generales toda vez que derivado de la verificación diagnostico se han dado algunas áreas de oportunidad, por lo pronto someto a la autorización de este pleno las catorce tablas de aplicabilidad consistente a sindicatos y a cinco fideicomisos correspondientes al Estado para su aprobación, una vez que se apruebe los sujetos obligados deberán publicarlo en su portal e iniciar ya con la carga de información respecto a los portales de transparencia, es cuánto.”

Acto seguido Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

*"En efecto con esto estamos complementando las tablas de aplicabilidad en la medida que se van incorporando sujetos obligados se van precisando en el caso que señalaba la comisionada de los sindicatos que tienen una naturaleza dual, que tienen de alguna forma ingresos propios, por la aportaciones de los agremiados que están en el ámbito privado hay que hacer un análisis para determinar que obligaciones de transparencia tienen específicas, siguiendo los lineamientos que ya nos marco el Sistema Nacional de tal forma que sea sencillo dar contestación a este tipo de sujetos obligados y tienen esa dualidad en la parte de sus ingresos y se le dificulta de la identificación de sus gastos sobre todo los que son gastos generales de donde vienen lo que le toca a los empleados del sindicato de alguna forma son comisionados si quiero reiterar y felicitar a los sindicatos por incorporarse a las tareas en materia de transparencia una actividad que a estado haciendo la comisionada Estudillo en la delegación de Tijuana y ya los encontré sensibilizados como entidades que reciben recursos públicos."*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-311** mediante el cual se aprobó el Dictamen de Tabla de aplicabilidad de un total de 14 sujetos obligados, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución mediante el cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes sujetos obligados:

**AYUNTAMIENTO DE MEXICALI:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
- 2.- CENTRO DE ATENCIÓN PARA JÓVENES EN RIESGO "MISIÓN SAN CARLOS" MEXICALI, B.C
- 3.- COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI, B.C
- 4.- COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 5.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI, B.C
- 6.- CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 7.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI, B.C
- 8.- DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C

- 9.- FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, B.C
- 10.-INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI, B.C
- 11.-INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DEL

~~MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C~~

- 12.-INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI, B.C
- 13.-PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO DE MEXICALI, B.C
- 14.-PATRONATO D.A.R.E. MEXICALI, B.C
- 15.-PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 16.-PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 17.-PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.
- 18.-PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 19.-SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, B.C

**AYUNTAMIENTO DE TECATE:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
- 2.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C
- 3.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE, B.C
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B
- 7.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C
- 8.- SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, B.C

**AYUNTAMIENTO DE TIJUANA:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
- 2.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C
- 3.- DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL TIJUANA, B.C.
- 4.- FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL TIJUANA, B.C
- 5.- INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA, B.C.
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, B.C
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, B.C.
- 9.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.
- 10.-INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C
- 11.-INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, B.C
- 12.-SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, B.C

13.-SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA,  
B.C  
14.-ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, B.C

---

**PARTIDOS POLÍTICOS:**

1.- PARTIDO DEL TRABAJO

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz expuso el punto de la siguiente manera:

*“Antes de entrar en el detalle del proyecto de resolución de cada uno de los sujetos obligados aquí expuestos quisiera manifestarles que este programa fue un programa especial estructurado para la visión y la verificación diagnóstico de la carga de información de los sujetos obligados que se realizó, hicimos una visita de inspección para revisar el cumplimiento de la ley de transparencia respecto a crear la infraestructura que señalan los artículos transitorios básicamente que tuvieran nuestro padrón de sujetos obligados que tuvieran las tablas de aplicabilidad que sean lanzados esos dos temas principalmente, que tuvieran constituida la unidad de transparencia en los términos que señala nuestra ley, que tuvieran obviamente modificado o elaborado su reglamento de transparencia o un reglamento nuevo en caso de los nuevos sujetos obligados, que tuvieran constituido el comité de transparencia en los términos de la ley vigente de agosto 29 del 2016 y obviamente que tuvieran su portal de internet, derivado de esas visitas de inspección a los sujetos obligados encontramos que se emitió un dictamen a cada uno de los cuales ya fue notificado en ese dictamen se les dieron diez días hábiles para que se pronunciaran sobre el contenido de los dictámenes en una primera parte diez sujetos obligados no contestaron y no hicieron ninguna manifestación sobre el contenido del dictamen y los otros sujetos obligados han estado contestando y pronunciándose respecto al termino que se les dio de diez días para que hicieran las aclaraciones sobre el dictamen este proyecto es el análisis de las respuestas y el reconocimiento que tienen los sujetos obligados que han cumplido con los puntos específicos que les comente, lo principal que les hace falta es hacer su reglamento de transparencia, hacer las adecuaciones del comité de transparencia para que se adecue conforme a la ley, establecer o crear la unidad de transparencia en la mayoría de los casos los mas omisos son el reglamento de transparencia y el comité que están ligados y actualizando obviamente los portales voy a si me permiten presentar cada uno de los listados respecto a que asunto les falta y conforme a los acuerdos que ya subimos previamente en los últimos meses, nosotros vamos a notificarle que les vamos a dar un término de cinco días para que cumplan, ¿Por qué les estamos dando cinco días?, Porque así lo establecimos en el procedimiento les dimos diez días para que se*

*pronunciaran, diez días hábiles y ahora les estamos dando cinco días hábiles porque así lo establecimos sobre todo porque la ley les da un término de tal forma que son omisos desde hace un año en el cumplimiento, voy a dar lectura al proyecto y si existiera algún comentario por favor me lo hacen saber al concluir.*

*Partiendo de los antecedentes que motivaron la emisión de este acuerdo de pleno por el cual se normo el procedimiento de visitas de inspección para dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones fundamentales para exigir las exigencias de la ley de la materia este pleno en la sesión séptima extraordinaria aprobó el acuerdo de pleno mediante el cual se aprobó los dictámenes derivados de las visitas de inspección y requerimientos a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley de transparencia de Baja California consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 52 sujetos obligados respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de baja california consistente a los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate y los partidos políticos visto el estado que guarda el procedimiento denominado visitas de inspección y atendiendo las manifestaciones expuestas por los sujetos obligados en los informes respecto al dictamen que emitió la coordinación de verificación y seguimiento este pleno emite las presentes resoluciones en los cuales se aprueban los dictámenes de la coordinación de verificación que contiene la valoración del cumplimiento por parte de los siguientes sujetos obligados con el apercibimiento que de no cumplirse en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación personal se realizara una amonestación pública a los titulares de los siguientes sujetos obligados:*

## **SECTOR AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

### **❖ Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**

Requíerese al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

### **❖ Centro de Atención para Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos" Mexicali, B.C**



Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Desarrollo Social Municipal de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Patronato D.A.R.E. Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, B.C.  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## SECTOR AYUNTAMIENTO DE TECATE

❖ Ayuntamiento de Tecate, Baja California  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. ~~Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento~~
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal del Deporte de Tecate, B

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Sistema de Transporte Municipal de Tecate, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

## SECTOR AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

❖ Ayuntamiento de Tijuana, Baja California  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Desarrollo Social Municipal Tijuana, B.C.  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Fideicomiso Promotora Municipal Tijuana, B.C  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, B.C.  
Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, B.C.

Requíerese al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, B.C.

Requíerese al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, B.C.

Requíerese al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana, B.C.

Requíerese al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

❖ Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, B.C.



Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- ~~1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento~~
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, B.C

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.

❖ Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros

Requírase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- ~~2. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.~~

## SECTOR PARTIDOS POLITICOS

### 1.- Partido del Trabajo

Requíerese al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
2. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.
4. Contar con un Portal de internet propio.

*Esas son las propuestas de los dictámenes que hacen a este pleno que es resultado de la evaluación de las respuestas que los sujetos obligados determinaron después del término de 10 días que se les concedió para que realizaran sus manifestaciones respecto a los cumplimientos que ya habían sido detectados es decir ya tuvieron su derecho de audiencia de que contestaran y en base a esa respuesta que obtuvimos se determinaron estos incumplimientos, ahí tendríamos que apearnos al debido proceso que tenemos ya contemplados en las manifestaciones personales de acuerdo con las normas que tenemos aquí estipuladas y a las relaciones que tenemos con los funcionarios entonces las disposiciones deben cumplir con todas las formalidades que la ley nos exige, hice la presentación de cada uno para que quedara precisado en la sesión si bien todos tienen el cumplimiento respecto a las obligaciones de transparencia algunos tienen incumplimiento respecto a las unidades de transparencia y otros más respecto al comité de transparencia que es la infraestructura de una base para cumplir con la ley, la presentación y obviamente los dictámenes son individuales cada uno de ellos tiene su propio dictamen y en cada uno de ellos se hace la precisión de los incumplimientos que tiene.”*

Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, manifestó: “Nada mas una pregunta, ya no tienen más prorroga de estos cinco días, porque hay unos que se les va dificultar.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo: "este es un apercibimiento para la sanción pública el nivel de la sanción puede subir, lo único que va pasar si no cumplen en cinco días se va hacer efectivo el apercibimiento y sanción publica y se va publicar que no cumplieron."

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal los proyectos de resolución mediante el cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información publica establecidas en el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes sujetos obligados:

#### **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
- 2.- CENTRO DE ATENCIÓN PARA JÓVENES EN RIESGO "MISIÓN SAN CARLOS" MEXICALI, B.C
- 3.- COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI, B.C
- 4.- COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 5.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI, B.C
- 6.- CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 7.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI, B.C
- 8.- DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C
- 9.- FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, B.C
- 10.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI, B.C
- 11.- INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C
- 12.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI, B.C
- 13.- PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO DE MEXICALI, B.C
- 14.- PATRONATO D.A.R.E. MEXICALI, B.C
- 15.- PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 16.- PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 17.- PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.
- 18.- PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C
- 19.- SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, B.C

#### **AYUNTAMIENTO DE TECATE:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
- 2.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C
- 3.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE, B.C
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.

- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B
- 7.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C

---

- 8.- SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, B.C

**AYUNTAMIENTO DE TIJUANA:**

- 1.- AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
- 2.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C
- 3.- DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL TIJUANA, B.C.
- 4.- FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL TIJUANA, B.C
- 5.- INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA, B.C.
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, B.C
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, B.C.
- 9.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.
- 10.-INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C
- 11.-INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, B.C
- 12.-SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, B.C
- 13.-SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, B.C
- 14.-ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, B.C

**PARTIDOS POLÍTICOS:**

- 1.- PARTIDO DEL TRABAJO

Los cuales fueron **APROBADOS** de manera **UNANIME** mediante el **ACUERDO AP-11-312** mediante el cual se aprobó cada uno de los Proyectos de resolución mediante el cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017.

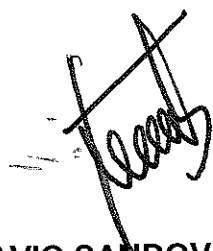
Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al asunto general incorporado durante la sesión el cual corresponde a la propuesta de modificación del calendario anual de labores de la permuta del día inhábil 05 de Diciembre del 2017 por el día 04 de Diciembre del 2017 por cuestiones laborales y de agenda del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal la modificación al calendario anual de labores con la permuta el día inhábil 05 de diciembre por el día 04 de diciembre del 2017, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-313**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Miércoles 06 de Diciembre de 2017.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:08 minutos del día 30 de Noviembre del 2017




**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
Comisionado Suplente



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente Acta consta de 38 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 06 de Diciembre del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

